



El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°. - Establécese una capacitación obligatoria en detección temprana de Trastornos del Espectro Autista (TEA) destinada a docentes de todos los niveles y modalidades de educación inicial y primaria.

Artículo 2°. - Las personas comprendidas en el artículo anterior, serán capacitadas de acuerdo a la planificación de contenidos curriculares, modalidades y plazos definidos por la autoridad de aplicación.

Artículo 3°. - La Autoridad de Aplicación será designada por el Poder Ejecutivo, y tendrá las siguientes funciones:

- Establecer procedimientos de pesquisa y detección temprana de Trastornos del Espectro Autista (TEA).
- Planificar y dictar la capacitación para la formación de docentes en prácticas de pesquisa, detección temprana y acompañamiento durante el tratamiento.
- Desarrollar procedimientos de actuación en caso de detección de un posible caso de Trastornos del Espectro Autista (TEA)
- Determinar las prestaciones de salud necesarias para el abordaje integral e interdisciplinario en las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA).
- Desarrollar el modelo de evaluación mencionado en el art. 5 de esta ley.
- Llevar a cabo reuniones periódicas con asociaciones de padres, madres y familiares de niños y niñas con Trastornos del Espectro Autista (TEA).



- Elaborar un informe anual de cumplimiento de las capacitaciones y de las actualizaciones por parte de los establecimientos educativos.

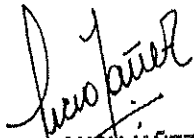
Artículo 4°. - Las funciones determinadas en el artículo 3°, se llevarán adelante en la forma en que lo determine la reglamentación pudiendo la misma incorporar o reducir las enunciadas.

Artículo 5°. - A efectos de propender a la detección temprana en el ámbito educativo, se desarrollarán evaluaciones breves, formales y estandarizadas de niños y niñas de nivel inicial y durante el primer año del ciclo primario de educación, que permitan detectar a aquellos que potencialmente podrían presentar indicios de Trastornos del Espectro Autista (TEA).

Los niños y niñas pesquisados positivamente, serán derivados a un equipo interdisciplinario especializado, a efectos de realizar una evaluación diagnóstica integral.

Artículo 6°. - Facúltase a la Autoridad de Aplicación a trabajar coordinadamente con las reparticiones públicas que considere, a efectos de dar cumplimiento a los fines y objetivos establecidos en la presente ley.

Artículo 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes, para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.


LUCÍA IAÑEZ
Diputada Provincial
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El presente marco legal tiene la función de promover el derecho a la salud de los niños y niñas de la provincia, que presenten Trastornos del Espectro Autista (TEA).

En este sentido, es necesario destacar la importancia que poseen los jardines maternos e iniciales, así como las escuelas primarias, en la identificación temprana de signos de alerta del desarrollo, que permitan detectar posibles casos de (TEA) en niños y niñas.

En ese marco, resulta imprescindible desde la provincia promover la capacitación de docentes de nivel inicial y primario, en procedimientos de pesquisa y detección temprana de (TEA), así como el desarrollo y coordinación de evaluaciones para la detección y elaboración de protocolos de actuación.

Contar con un diagnóstico y tratamiento temprano del (TEA), implica en la mayoría de los supuestos una significativa mejora en la calidad de vida del niño o niña y de su familia, siempre y cuando estos cuenten con la posibilidad de acceder a las prestaciones médicas y de salud necesarias.

La detección temprana de los TEA es de suma importancia para un desarrollo óptimo de las personas afectadas y su justificación última reside en que permite mejorar el pronóstico global de las personas con TEA y aumentar la calidad de vida de los niños, promoviendo así su futura inserción social

¿Por qué es importante la pesquisa sistemática temprana de las condiciones del espectro autista y cómo se podría implementar? La respuesta más obvia a esta pregunta es que la pesquisa temprana permite que aquellos niños en riesgo de padecer un trastorno de desarrollo sean identificados precozmente, y, por consiguiente, puedan recibir una intervención temprana, crucial para un mejor pronóstico y una mejor calidad de vida. La menos obvia es que los algoritmos y las herramientas de pesquisa ayudan a los profesionales a detectar a niños en riesgo que de otra manera no los identificarían, tanto por falta de tiempo durante la consulta o por falta de capacitación en la evaluación del desarrollo socioemocional y comunicacional de los niños. La Academia Americana



de Pediatría, institución altamente reconocida en el medio científico mundial, recomienda la vigilancia del desarrollo y pesquisa sistemática de los trastornos del desarrollo en las consultas pediátricas de los niños a los 9 meses, 18 meses, y 24/30 meses de edad (5), como también la pesquisa sistemática de TEA a los 18 meses y a los 24 meses de edad (6). Los instrumentos de pesquisa son evaluaciones breves, formales y estandarizadas que permiten identificar en la población general a aquellos niños en riesgo de presentar un problema puntual. Es muy importante aclarar que los instrumentos de pesquisa no son diagnósticos, sino que sólo identifican a niños en riesgo. Aquellos niños que son pesquisados positivamente deben ser derivados a un equipo interdisciplinario especializado que lleva a cabo una evaluación diagnóstica integral. Existe en la Argentina un instrumento denominado Prueba Nacional de Pesquisa (PRUNAPE) que fue desarrollado por pediatras argentinos y es una valiosa herramienta de pesquisa general del desarrollo infantil. Asimismo, existen instrumentos de pesquisa específica de TEA, como por ejemplo el M-CHAT-R/F (7), el Q-CHAT (8), el CSBS-DP (9), que sirven para identificar a aquellos niños con riesgo de tener un TEA. En Argentina, el MCHAT ha sido validado en población local de la ciudad de Buenos Aires (10) y el CSBS-DP está en proceso de validación, por lo que ambos instrumentos de pesquisa podrían ser utilizados en un algoritmo de vigilancia del desarrollo. En la medida en que padres, pediatras, docentes de nivel inicial y otros profesionales que trabajen con niños menores a 5 años sepan detectar a los niños en riesgo de tener problemas del desarrollo, las herramientas de pesquisa se volverán innecesarias. La implementación de un algoritmo de pesquisa a los 9 meses (CSBS-DP), a los 18 meses (M-CHAT-R/F), y a los 24/30 meses (M-CHAT-R/F) en las consultas pediátricas, en los centros de vacunación, en los jardines maternos o de infantes, o en cualquiera de los lugares donde concurren los niños en sus primeros 3 años de vida, posibilitarían detectar a niños en riesgo de tener TEA u otros problemas del desarrollo y permitiría ofrecerles la oportunidad de recibir una intervención temprana.¹

Por ello, la promoción del desarrollo de servicios de salud, garantiza a los y las bonaerenses el acceso a derechos, brindando cobertura a la población con equidad, calidad de prestaciones y especial atención a los grupos vulnerabilizados.

¹ <http://test.panaacea.org/wp-content/uploads/2016/03/La-importancia-de-la-detecci%C3%B3n-precoz-y-de-la-intervenci%C3%B3n-temprana-en-ni%C3%B1os-con-condiciones-del-espectro-autista.pdf>



En ese sentido, la Constitución provincial reconoce a la salud como un derecho social, siendo competencia y obligación de la Provincia, de conformidad con el artículo 36, "...la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales".

El inciso octavo del artículo mencionado, obliga a la Provincia a garantizar a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; a sostener el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación; y a la promoción de la educación para la salud.

En consonancia, un sistema educativo capacitado y con las herramientas necesarias, junto con un sistema de salud preparado, continuarán garantizando el acceso a derechos de los bonaerenses.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

LUCIA IAÑEZ
Diputada Provincial
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Buenos Aires



EXPTE. E-181/22-23

La Plata, 24 MAY 2022

A LAS COMISIONES DE ASUNTOS CULTURALES, SALUD
PÚBLICA Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Dr. EDUARDO A. ATTENDIMI
Director General Legislativo
Secretaría Legislativa
H.C Diputados Pcia. Bs. As.